

9

se le cumplá lo que está tratado, y yo le tengo conce-
dido, accepto el servicio de los dichos quinientos mil
ducados, cō las calidades expresas en el dicho acuer-
do, y en la escritura que en su conformidad otorgare
el Reyno, las cuales apruebo, como si de verbo ad ver-
bū aquí fueran insertas, e incorporadas, sin exceptuar,
ni restar cosa alguna de lo en ella, y en el dicho acuer-
do contenido, y de sus clausulas, y declaraciones; y en
su conformidad doy, y concedo al Reyno poder, y fa-
cultad en forma para que pueda usar, y vse de los me-
dios que eligiere para el dicho servicio: Y mando a to-
dos los Corregidores, Asistētes, Gobernadores, Alcal-
des mayores, y ordinarios de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares destos mis Reynos, y Señorios, y a cada
uno de los en sus Lugares, y jurisdiciones, que sin es-
perar otra orden, cedula, ni despacho mio provean, y
den orden, que luego, y sin dilacion alguna se vse de
los medios que eligiere el Reyno para el servicio de los
dichos quinientos mil ducados, en la forma que se dis-
pone por el dicho acuerdo, guardandose en todo ello,
y en la distribucion de lo que de los fuere procediendo
las condiciones de él, con las penas en él declaradas, en
que he por condenados a los que en todo, ó en parte lo
contraviniere; Porque mi intencion, y determinada
voluntad es, que el dicho acuerdo, y la escritura, que
en su conformidad se otorgare, y las condiciones pue-
yas por el Reyno, y por mí están concedidas, se guar-
den, y ejecuten, como en ellas se contiene, como co-
sa otorgada a mi pedimento, y en mi servicio; lo qual
quiero que tenga fuerza de contrato, mutuo recipro-
co, y obligatorio, y otorgado entre partes, intervinié-
do para ello el servicio que el Reyno me ha hecho. Y
mando a los del mi Consejo, y al de Camara, y a otros
que les quier Tribunales, y Ministros misos, a quien to-
ca, ó tocar puede lo contenido en esta mi cedula, den,
y haz.